

CORNARE	Número de Expediente: 053760210292	
NÚMERO RADICADO:	131-0685-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 18/06/2020	Hora: 23:28:36.03...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-1376 del 12 de diciembre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por el por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0316 del 29 de diciembre de 2017 a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA** con Nit 890905154-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO** medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se exhorta para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

“(…)”

1. *Con el fin de aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presente:*
 - *Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento: % en diferentes coberturas vegetales, agroquímicos más utilizados y disposición de empaques, actividades productivas sobresalientes, cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual) y número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.*
 - *Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua: informar sobre dispositivos de bajo consumo instalado y sistema de reuso implementados*
 - *Determinación de pérdidas (medidas o estimadas): determinar el porcentaje volúmenes de agua captados y aprovechados mediante registro de macro y micro medición o en caso contrario por estimativos de volúmenes aprovechados*
 - *Meta de reducción de pérdidas: de acuerdo con las pérdidas establecidas en la parte del diagnóstico determinar cuál es su meta de reducción por año.*
 - *Establecer las actividades a desarrollar cara cada año del quinquenio con la unidad de medida y presupuesto de inversión.*
2. *Presentar la autorización sanitaria favorable para las fuentes Chaparral y el Seminario, expedida por la seccional de salud de Antioquia.*
3. *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existentes en las fuentes denominadas Chaparral y El Seminario.*

“(…)”

Que por medio de la Resolución N° 131-0858 del 08 de agosto del 2019, en su artículo primero se acogió la información allegada por la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, relacionada con:

“(..)”

- a) *Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal presentados para la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 1.1 L/s para la fuente El Seminario y 2.0L/s para la fuente Chaparral.*
- b) *la autorización sanitaria Favorable de las fuentes denominadas Chaparral y Seminario.*

“(..)”

Que así mismo en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2019- 2021** (teniendo en cuenta que la vigencia de la concesión de aguas, la cual vence el 3 de junio de 2021).

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a la revisión del expediente y realizar control y seguimiento a la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 131-1376 del 12 de diciembre de 2018, a lo cual generó el Informe Técnico N° 112-0693 del 04 de junio de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente en lo que corresponde a la medida preventiva:

“(..)”

25. OBSERVACIONES.

Con base en la información aportada se resume lo siguiente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1376 del 12 de diciembre de 2018					
Requerimiento	Fecha Cumplimiento	Cumplido			Observaciones
		Si	No	Parcial	
<p><i>En un término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:</i></p> <p><i>Diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento: porcentaje en diferentes coberturas vegetales, agroquímicos más utilizados y disposición de empaques, actividades productivas sobresalientes, cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cerco, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual) y numero de vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.</i></p> <p><i>Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua: informar sobre dispositivos de bajo consumo instalados y sistema de reúso implementados.</i></p>	<p>28 de marzo de 2019</p> <p>2 de julio de 2019</p>	X			<p><i>El usuario presenta la información solicitada mediante radicado 112-1667 del 28 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>Mediante Resolución 131-0858 del 8 de agosto de 2020 se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el periodo 2019-2021</i></p>

<p><i>Determinación de pérdidas (medias y estimadas): determinar el porcentaje de volúmenes de agua captados y aprovechados mediante registro de macro y micro medición, o en caso contrario, por estimativos de volúmenes aprovechados.</i></p> <p><i>Meta de reducción de pérdidas: de acuerdo con las pérdidas establecidas en la parte del diagnóstico, determinar cuál es su meta de reducción por año.</i></p> <p><i>Establecer las actividades a desarrollar cada año del quinquenio con la unidad de medida y presupuesto de inversión.</i></p>				
<p><i>En un término máximo de treinta (30) días calendario presentar la autorización sanitaria favorable, para las fuentes El Seminario y Chaparral.</i></p>	<p>28 de marzo de 2019</p>	X		<p><i>El usuario presenta la información solicitada mediante radicado 112-1667 del 28 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>Mediante Resolución 131-0858 del 8 de agosto de 2020 se acoge la autorización sanitaria favorable de las fuentes Chaparral y El Seminario</i></p>
<p><i>En un término máximo de treinta (30) días calendario, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación existente en las fuentes el Chaparral y El Seminario.</i></p>	<p>28 de marzo de 2019 2 de julio de 2019</p>	X		<p><i>El usuario presenta la información solicitada mediante radicado 112-1667 del 28 de marzo de 2019 y 131-5302 del 2 de julio de 2019.</i></p> <p><i>Mediante Resolución 131-0858 del 8 de agosto de 2020 se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal</i></p>

26. CONCLUSIONES:

- *La clínica San Juan de Dios identificada con NIT 890.905.154-1, a través de su representante legal el señor Sergio Alejandro Gallo Botero, identificado con cedula de ciudadanía 98.492.501, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1376 del 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se impuso una medida preventiva.*
- **Es factible levantar** la medida preventiva impuesta a la clínica San Juan de Dios identificada con NIT 890.905.154-1, mediante la Resolución 131-1376 del 12 de diciembre de 2018, debido a que dio cumplimiento a los requerimientos que la generaron, como puede evidenciarse en la Resolución 131-0858 del 8 de agosto de 2019. “(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0693 del 04 de junio del 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA** con Nit 890905154-1, mediante la Resolución N°131-1376 del 12 de diciembre de 2018, toda vez que bajo la Resolución N° 131-0858 del 08 de agosto del 2019, se aprobó el programa de Uso eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2019-2021 y se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 1.1 L/s para la fuente El Seminario y 2.0L/s para la fuente Chaparral y presento la autorización sanitaria Favorable de las fuentes denominadas Chaparral y Seminario, dando así cumplimiento a las obligaciones señaladas por La Corporación.

PRUEBAS

- *Resolución N° 131-0858 del 08 de agosto del 2019.*
- *Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0693 del 4 de junio del 2020.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, con Nit 890905154-1, a través del señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento, mediante la Resolución N°131-1376 del 12 de diciembre de 2018, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, a través del señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo del PUEAA, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA**, a través del señor **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
DIRECCIÓN REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760210292

Fecha: 09 de junio del 2020

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero

Técnico: Henry Jiménez

Dependencia: Grupo de Recurso Hidrico